



Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
LX Legislatura

Reserva al artículo 31
de la Ley del ISSSTE

www.ptdiputados.org.mx

Con el permiso de la Presidencia:

Compañeras y Compañeros Diputados:

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo que se establece en el Artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, acudo a esta tribuna para fundamentar la reserva que se hace del Artículo 31 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Dicho Artículo establece que los servicios médicos que tiene encomendado el Instituto se prestarán directamente por el ISSSTE o por medio de convenios que celebre con quienes presten estos servicios.

En el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos en contra de la subrogación de estos servicios médicos a los agentes económicos privados, que lo que menos les importa va a ser que los pacientes recuperen de manera pronta su salud, sino administrar la enfermedad para obtener utilidades.

Máxime que uno de los argumentos que se manejan para aprobar esta Ley, es que con el incremento de cuotas a los trabajadores el Instituto contará con mayor liquidez.

Luego entonces, esta liquidez se debe destinar al mejoramiento de la infraestructura hospitalaria existente o bien a la creación de nuevos hospitales.

Por lo tanto, en nuestra opinión, resulta altamente riesgoso plantear la posibilidad de que los servicios médicos que corresponden originalmente al Instituto puedan ser prestados por particulares, ya que en el futuro el propio Instituto podría abdicar de su responsabilidad de prestación de servicios para convertirse en un mero administrador de cuotas.

Por lo tanto sometemos a su consideración la propuesta de que se elimine en el párrafo primero del Artículo 31, la parte donde se prevé la posibilidad de celebración de convenios con particulares.

También proponemos la eliminación del párrafo segundo, donde se establecen las obligaciones de los particulares con quienes el Instituto haya celebrado convenios de prestación de servicios médicos y en consecuencia, los actuales párrafos tercero y cuarto del Artículo 31 pasarían a ser segundo y tercero, respectivamente.

Por tanto la redacción, que proponemos es la siguiente:

Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgo del trabajo, los prestará directamente.

El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutive, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo.

En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.

Propuesta de Redacción

Artículo 31. Los servicios médicos que tiene encomendados el Instituto en los términos de los capítulos relativos a los seguros de salud y de riesgo del trabajo, los prestará directamente.

El Instituto, previo análisis de la oferta y la demanda y de su capacidad resolutive, y una vez garantizada la prestación a sus Derechohabientes, podrá ofrecer a las instituciones del sector salud la capacidad excedente de sus unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con el reglamento respectivo.

En estos casos, el Instituto determinará los costos de recuperación que le garanticen el equilibrio financiero.

A T E N T A M E N T E